

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 18 DE AGOSTO DE 1548, CON LAS INSTRUCCIONES QUE SE DIERON AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES PARA ENCOMENDAR LOS INDIOS QUE VACAREN. [Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 245/ sobre cedula del encomendar yndios.

El Príncipe

Presidente e oidores del audiencia real de los confines saved que yo mande dar y di para vos vna mi cedula su thenor de la qual es este que se sigue: el príncipe. presydenete e oidores del audiencia real de /f.º 245 v.º/ los confines ya sabeis como el emperador e rrey mi señor por vna su carta y prouision real reboco la lei que estaua hecha para que los yndios que vacasen en esas partes por fin e muerte de las personas que los poseyan se pudiesen en la corona real y mando que todo estuuiese en el punto y estado que estaua antes e al tiempo que la dicha lei se hiziese e agora somos ymformados que no embargante que la dicha provision se rescibió en esa abdiencia por no declararse en ella si aviades de encomendar los yndios que ansi vacasen como lo hazian los gouernadores de las provinçias sujetas a esta audiencia esta la cosa suspensa y poneys todavia los yndios que vacan en cabeça de su magestad como antes se hazia por virtud de la dicha ley y por que aviendo esta rebocado y teniendo por costumbre los gouernadores sujetos desa abdiencia de encomendar los yndios que vacasen en su distrito e juridicion es bien que vosotros los encomendeis ansi y como lo hazian e podian hazer los dichos gouernadores porque ni son esto los que han servido a su magestad en el descubrimiento y paçificacion de sus tierras podrian ser gratificados de sus seruicios y los vecinos casados que en ellas residen ayudados para su sus- /f.º 246/ tentacion por ende por la presente vos doy licencia y facultad para que de aqui adelante podays encomendar y encomendeis los yndios que vacaren en las probinçias sujetas a esa audiencia que se pueden encomendar para rebocacion de la dicha lei segun e como lo podian hazer

los gobernadores de las dichas probinçias antes que la dicha lei se hiziese que para ello si nesçesario es por esta nuestra çedula vos doy poder cumplido con todas sus ynçidencias y dependencias ymergençias anexidades y conexidades y las encomendar que ansi hizieredes preferireis a los conquistadores dellas y a los hombres casados que ovieren servido y tuuieren alla sus mugeres fecha en çaragoza a treynta dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e siete años yo el principe por mandado de su alteza juan de samano e agora alonso de oliveros en nonbre de la probinçia de guatemala me a hecho relacion que por la dicha nuestra çedula suso encorporada se os dio licencia poder y facultad para poder encomendar los yndios que vacasen en la probinçia sujetas a esta audiencia dende el dia de la data della en adelante y que por ella no se os dio permisyon para encomendar los que avian vacados despues de la rebocaçion que se hizo del alli para que se pusiesen en la corona real la qual dicha rebocaçion se avia hecho en malinas a veynte dias del mes de octubre del año pasado de mill e quinientos e quarenta e çinco y me suplico que pues la dicha ley se auia revocado en el dicho tiempo e desde entonzes avia quedado la costumbre que se tenia de encomendar yndios en el punto y estado en questaua antes que la dicha lei se hiziese vos mandase que los yndios que oviesen vacado en las probinçias subjetas a esa audiencia dende el dia de la rebocaçion de la dicha ley los encomendasedes ansi y como lo podiades haser por virtud de la dicha çedula los que avian vacado despues del dia de la data della o como la mi merçed fuese e yo touelo por bien porque vos mando que veays la dicha nuestra çedula que de suso va encorporada e ansi como por ella se vos mandaua que podais encomendar los yndios que ovieren vacado o vacaren en las probinçias sujetas a esa abdiencia dende el dia de la data della en adelante podays encomendar los que vbieren vacado dende el dia de la rebocaçion de la /f.º 247/ dicha ley que fue a veynte de octubre del dicho año pasado de mill e quinientos e quarenta e çinco en adelante segun e como lo podia hazer los gobernadores de la dicha provinçia antes que la dicha ley se hiziese que para ello vos damos licencia poder y facultad y en las encomiendas que ansi hizieredes preferireis a los conquistadores dellas y a los hombres casados que ovieren seruido y tovieren alla

sus mugeres como por la dicha nuestra çedula se os manda. fecha en valladolid a XVIII° de agosto de I.DXLVIII° años. yo el principe. rrefrendada de samano. señalada del marques gutierre velazquez gregorio lopez gregorio lopez sandoval hernan perez.